

DEV

**SE PRONUNCIÁ RESPECTO A PRESENTACIÓN QUE  
INDICA Y TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN  
EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-036-  
2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 16 / ROL D-036-2016**

**La Serena, 28 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Con fecha 7 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2016, con la formulación de cargos a Sociedad Pétreos S.A. (en adelante, Pétreos o la Empresa), contenida en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-036-2016.

**2.** Con fecha 15 de julio de 2016, Pétreos presentó una solicitud de ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y para formular descargos.

**3.** Con fecha 20 de julio de 2016, se dictó la Res. Ex. N° 2 / Rol D-036-2016, que acogió la solicitud de ampliación de plazos presentada por la Empresa.

4. Con fecha 26 de julio de 2016, Pétreos ingresó un escrito mediante el que designa como apoderados en el presente procedimiento, a Winston Alburquenque Troncoso, Cecilia Urbina Benavides, Ignacio Mujica Torres, Eliana Fischman Krawczyk y Artemio Aguilar Martínez.

5. Con fecha 28 de julio de 2016, se celebró reunión de asistencia al cumplimiento, a la que asistieron, por parte de la Empresa, Jesús Rodríguez, Cecilia Urbina y Ximena de Juan, así como funcionarios de la Superintendencia.

6. Con fecha 3 de agosto de 2016, ingresó por Oficina de Partes de esta SMA un programa de cumplimiento, presentado por Pétreos, que contaba con cuatro acciones principales y dos acciones alternativas, a objeto de dar cumplimiento a la normativa que se estimaba infringida y eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos asociados a la infracción imputada.

7. Con fecha 11 de agosto de 2016, Pétreos presentó una rectificación respecto al programa de cumplimiento ingresado con fecha 3 de agosto de ese año.

8. Con fecha 9 de septiembre de 2016, ingresó a esta Superintendencia el Oficio Ord. D.O.H. R.V. N° 1991, de la DOH de Valparaíso y dirigido al Alcalde de la IM Limache, mediante el cual rechaza la propuesta de encauzamiento del Río Aconcagua como acción del programa de cumplimiento, señalando que dicho encauzamiento es parte de las obligaciones para mantener el visto bueno técnico de un proyecto de la IM Limache.

9. Con fecha 23 de septiembre de 2016, Pétreos ingresó un escrito, mediante el cual realizaba observaciones al Oficio enviado por la DOH de Valparaíso. Con misma fecha, Pétreos realizó una presentación en que solicitó copia del Oficio Ord. N° 460, de 4 de agosto de 2016, de la IM Limache.

10. Con fecha 3 de octubre de 2016, mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-036-2016, se resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento de Pétreos, tener por acompañados los documentos ingresados posteriormente, no dar lugar a la entrega de los documentos solicitados, por cuanto no se encontraban en poder de la SMA, y derivar el programa de cumplimiento a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento.

11. Con fecha 25 de octubre de 2016, Pétreos presentó un escrito, en el que acompañó memoria técnica de limpieza y encauzamiento del Estero El Grillo, del Río Aconcagua, y solicitaba oficiar a la DOH de Valparaíso.

12. Con fecha 27 de diciembre de 2016, la apoderada de Pétreos en el presente procedimiento ingresó un escrito, informando nuevo domicilio.

**13.** Con fecha 17 de enero de 2017, se dictó la Res. Ex. N° 4 / Rol D-036-2016, que rechazó la solicitud de reserva de Pétreos, determinando no obstante decretar de oficio la reserva respecto a ciertos valores y formas de pago.

**14.** Con fecha 17 de enero de 2017, mediante la Res. Ex. N° 5 / Rol D-036-2016, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por Pétreos, por estimar que éste no cumplía con los criterios de integridad y eficacia.

**15.** Con fecha 1° de febrero de 2017, Pétreos presentó un escrito de descargos, solicitando tenerlos por presentados dentro de plazo y, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen, absolver a Pétreos del cargo formulado o, en el caso que se decida sancionar, aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda. En el primer otrosí, se acompañan los siguientes documentos: **(i)** Copia de Decreto Alcaldicio N° 1926, de 12 de agosto de 2013 de la I. Municipalidad de Limache; **(ii)** Copia de Ord. N° 749, de 13 de septiembre de 2013, de la I. Municipalidad de Limache; **(iii)** Copia de Ord. N° 849, de 11 de noviembre de 2013, de la I. Municipalidad de Limache; **(iv)** Copia de Ord. N° 938, de 13 de diciembre de 2013, de la I. Municipalidad de Limache; **(v)** Copia de Ord. N° 169, de 27 de febrero de 2014, de la I. Municipalidad de Limache; **(vi)** Copia de Ord. N° 262, de 21 de abril de 2014, de la I. Municipalidad de Limache; **(vii)** Copia de Ord. N° 360 de 19 de junio de 2014, de la I. Municipalidad de Limache; **(viii)** Copia de Res. Ex. N° 301/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos; **(ix)** Copia de Decreto Alcaldicio N° 3460/2016, de la I. Municipalidad de Quillota; **(x)** Copia de Decreto Alcaldicio N° 354/1992, que aprueba la Ordenanza “Extracción de Áridos en el Río Aconcagua, Comuna de Quintero”, de la I. Municipalidad de Quintero; **(xi)** Tabla Excel de Registros de volúmenes de material transportados de Sociedad Pétreos S.A. de la Ilustre Municipalidad de Limache, del período 2013-2014, y; **(xii)** Copia de Decreto Alcaldicio N° 2.481, de 27 de octubre de 2015, de la I. Municipalidad de Limache.

**16.** En el segundo otrosí de su presentación, la Empresa indica que hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante el procedimiento sancionatorio, ofreciendo al menos los siguientes antecedentes: **(i)** Informe de “Evaluación de Densidades de Material Pétreo Extraído en el Río Aconcagua por Sociedad Pétreos S.A. 2013 y 2014”, del Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM), de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, y; **(ii)** Registros de la I. Municipalidad de Limache, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, que dan cuenta del material transportado medido en camión objeto del presente procedimiento.

**17.** Con fecha 14 de marzo de 2017, se dictó la Res. Ex. N° 6 / Rol D-036-2016, mediante la cual se tuvieron por presentados dentro de plazo los descargos de Pétreos y se rechazó el ofrecimiento de prueba contenido en el segundo otrosí de su presentación.

**18.** Con fecha 24 de marzo de 2017, Pétreos realizó una presentación en que acompañó el informe “Evaluación comparativa de densidades de material pétreo, Río Aconcagua, Sociedad Pétreos S.A.”, elaborado por Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructura y Materiales (en adelante, IDIEM) de la Universidad de Chile.

**19.** Con fecha 24 de marzo de 2017, Pétreos presentó un segundo escrito en que deducía recurso de reposición con jerárquico en subsidio respecto a la Res. Ex. N° 6 / Rol D-036-2016, por cuanto la misma no tuvo por acompañados los documentos adjuntos a los descargos.

**20.** Con fecha 10 de abril de 2017, se dictó la Res. Ex. N° 7 / Rol D-036-2016, mediante la cual se rechazó el recurso de reposición presentado por Pétreos, elevando el recurso jerárquico para resolución del Superintendente, sin perjuicio de tener por acompañados los documentos presentados junto a los descargos de Pétreos.

**21.** Con fecha 21 de abril de 2017, se dictó la Res. Ex. N° 8 / Rol D-036-2016, que requirió antecedentes para ponderar las circunstancias del artículo 40 letra c) y f) de la LO-SMA, es decir, el beneficio económico obtenido y la capacidad económica de Pétreos. Con misma fecha, se dictó la Res. Ex. N° 9 / Rol D-036-2016, que ofició a la IM Limache solicitando antecedentes sobre el proyecto presentado por Pétreos.

**22.** Con fecha 4 de mayo de 2017, Pétreos ingresó un escrito solicitando la ampliación de plazo para presentar los antecedentes requeridos mediante la Res. Ex. N° 8 / Rol D-036-2016.

**23.** Con fecha 5 de mayo de 2017, se dictó la Res. Ex. N° 10 / Rol D-036-2016, que acogió la solicitud de ampliación de plazo de Pétreos para presentar los antecedentes requeridos.

**24.** Con fecha 5 de mayo de 2017, ingresó por oficina de partes el Oficio Ord. N° 278/2017 de la IM Limache, mediante el cual se hace entrega de los antecedentes solicitados, adjuntando: **(i)** Proyecto Explotación Mecanizada de Áridos Río Aconcagua Km. 14.5 a 15.0 Módulo 4, Limache, patrocinado por el Profesional Ingeniero Civil Sr. David Oñate J., presentado por la Empresa Pétreos S.A.; **(ii)** Ord. N° 386/2013 de Alcaldía a la DOH, en el cual se remite Proyecto para la evaluación correspondiente; **(iii)** Ord. DOH RV N° 01103, Visación Técnica del proyecto presentado por Pétreos S.A.; **(iv)** Ord. N° 618/2013, del Dep. de Medio Ambiente Aseo y Ornato a Alcaldía, en el cual se solicita autorización y Decreto para llevar a cabo el proyecto de extracción; **(v)** Decreto Alcaldicio N° 1.926/2013; **(vi)** Informe Trimestral de Explotación Mecanizada e informe sobre situación actual para explotación de recursos, enviado a la DOH por el Ord. N° 700/2013; **(vii)** Ord. N° 86/2014 de Alcaldía a la DOH, el cual remite Informe trimestral, confeccionado por el Profesional Sr. David Oñate J. de la empresa Pétreos; **(viii)** Entrega de vales municipales para fiscalización del proyecto; **(ix)** Planilla municipal diario del volumen de áridos extraído; **(x)** Vales municipales diario por extracción realizada por la empresa en formato digital, y; **(xi)** Acta del Concejo Municipal N° 1154 de la Sesión Extraordinaria del día Martes 01 de Abril del 2014, donde se informa situación del proyecto.

**25.** Con fecha 22 de mayo de 2017, Pétreos ingresó un escrito mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información de la Res. Ex. N° 8 / Rol D-036-2016, haciendo presentes algunas consideraciones respecto al ingreso por concepto de ventas, a los costos y a la utilidad. En el primer otrosí, se adjuntan a la presentación los siguientes documentos: **(i)** Tabla Excel denominada "Utilizada Integral Sector 4", en la que se expone el detalle de ingresos, costos y utilidad de Sociedad Pétreos S.A., considerando volúmenes de extracción de

integral desde el Sector 4 del Río Aconcagua; **(ii)** Informes de Granulometría correspondientes al año 2016 y 2017, en los que se acredita el Control de Calidad de Integrales. En total, se adjuntan quince Informes, cada uno con su respectiva fecha y suscritos por el Supervisor de Laboratorio; **(iii)** Documentos que acreditan el detalle de gastos de la Planta Aconcagua durante el mes de octubre de 2013, incluyendo detalle de costos en Recursos Humanos de la Planta, las facturas por bienes y servicios que permiten el funcionamiento normal de la Planta, y el detalle de las Reservas de Bodega Central con las que cuenta la Planta para la reposición de materiales necesarios para su operación normal, y; **(iv)** Estados Financieros de Sociedad Pétreos S.A., correspondientes a los años 2015 y 2016, auditados por la empresa Ernst & Young Ltda. En el segundo otrosí, se solicita reserva de información respecto a los documentos adjuntos.

**26.** Con fecha 5 de junio de 2017, el Superintendente dictó la Res. Ex. N° 527, mediante la cual resuelve rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Pétreos, por ser improcedente según las razones indicadas en dicho acto.

**27.** Con fecha 25 de julio de 2017, Pétreos presentó un escrito de observaciones a la prueba y acompañó el Decreto Alcaldicio N° 3.485 de 30 de diciembre de 2016, de la IM Limache.

**28.** Con fecha 13 de octubre de 2017, se dictó la Res. Ex. N° 11 / Rol D-036-2016, mediante la cual se resolvió rechazar la solicitud de reserva realizada por Pétreos en el segundo otrosí de su presentación de 22 de mayo de 2017, decretando no obstante la reserva de oficio respecto a ciertos documentos. Se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos al Oficio Ord. N° 278 de la IM Limache, así como los acompañados en los escritos de 22 de mayo y 25 de julio de 2017 de Pétreos, teniendo presente lo señalado en este último escrito.

**29.** Con fecha 1° de marzo de 2018, se dictó la Res. Ex. N° 12 / Rol D-036-2018, mediante la cual se hizo presente la entrada en vigencia de la actualización de las “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, indicando que ésta será considerada en el presente procedimiento.

**30.** Con fecha 5 de julio de 2018, se dictó el Memorandum D.S.C. N° 252/2018, mediante el cual se designó a quien suscribe como fiscal instructor titular del presente procedimiento y a Ariel Espinoza Galdames como fiscal instructor suplente.

**31.** Con fecha 6 de julio de 2018, se dictó la Res. Ex. N° 13 / Rol D-036-2016, que solicitó informe de pertinencia de ingreso al SEIA respecto al Proyecto de Pétreos y suspendió el procedimiento.

**32.** Con fecha 23 de julio de 2018, Pétreos dedujo recurso de reposición con jerárquico en subsidio respecto a la Res. Ex. N° 13 / Rol D-036-2016, solicitando una corrección en la redacción del Resuelvo I de dicho acto. En el segundo otrosí, Pétreos deduce en subsidio una solicitud de aclaración, rectificación o enmienda, con los mismos fundamentos y el mismo objeto expuestos en lo principal.

**33.** Con fecha 1° de agosto de 2018, se dictó la Res. Ex. N° 14 / Rol D-036-2016, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por Pétreos y elevar en jerárquico los antecedentes del recurso.

**34.** Con fecha 22 de octubre de 2018, el Superintendente dictó la Res. Ex. N° 1324, resolviendo el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por Pétreos respecto a la Res. Ex. N° 13 / Rol D-036-2016.

**35.** Con fecha 25 de septiembre de 2019, ingresó por oficina de partes de la SMA el Oficio Ord. D.E. N° 191046, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), que evacúa informe de elusión respecto al proyecto de Pétreos.

**36.** Con fecha 27 de agosto de 2020, se dictó la Res. Ex. N° 15 / Rol D-036-2016, mediante la cual se incorporó al expediente el informe de elusión del SEA, se rechazó la solicitud de aclaración, rectificación o enmienda interpuesta subsidiariamente por Pétreos en su presentación de 23 de julio de 2018 y se levantó la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 13 / Rol D-036-2016.

**37.** Con fecha 25 de septiembre de 2020, ingresó por oficina de partes de esta Superintendencia un escrito de Pétreos, mediante el cual se hacen presente ciertas circunstancias relacionadas a los hechos que se estiman constitutivos de infracción.

**38.** En razón de lo indicado, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, se dispondrá en lo resolutivo el cierre de la investigación de este procedimiento.

**39.** De conformidad al artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente Resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE** lo señalado en el escrito de Sociedad Pétreos S.A., ingresado con fecha 25 de septiembre de 2020.

**II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-036-2016, seguido respecto a Sociedad Pétreos S.A.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o** por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la representante legal de



Sociedad Pétreos S.A., domiciliada en calle Badajoz N° 45, oficina N° 801-b, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Gonzalo Parot Hillmer**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Distribución:**

- Sra. Cecilia Urbina Benavides. Calle Badajoz N° 45, oficina N° 801-b, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (Carta Certificada).

**C.C.:**

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.